

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Ley N°30364

EVELIA FATIMA CASTRO AVILÉS

Objeto de ley

Prevenir

Atender

Erradicar

Sancionar

Propósito



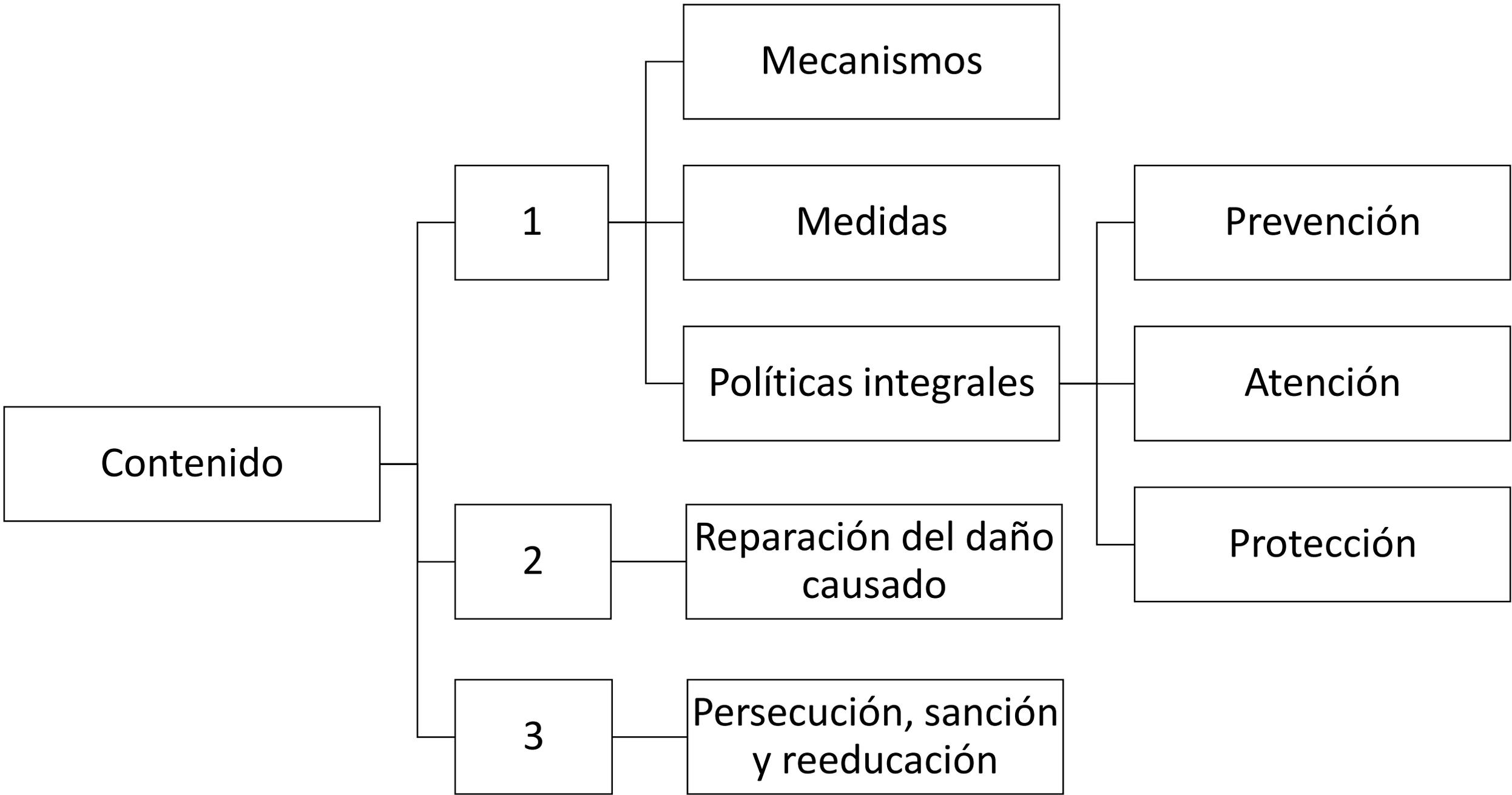
```
graph LR; A[Propósito] --- B[Asistencia]; A --- C[Protección inmediata a las víctimas.]; A --- D[Reparar los daños ocasionados a las víctimas.]; A --- E[Reeducar a los agresores.]
```

Asistencia

Protección inmediata a las
víctimas.

Reparar los daños
ocasionados a las víctimas.

Reeducar a los agresores.



**Término plural de violencia
contra las mujeres**

Indígenas

Rurales

Campesinas

Discapacitadas

La ley N°30364 regula protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se produce en espacios públicos y privados.

Hostigamiento sexual.

Trata de personas.

Violencia en los centros educativos.

Violencia en establecimientos de salud.

Violencia en la comunidad

```
graph LR; A[Grupo familiar] --- B[Protección familiar en sentido extenso.]; A --- C[Protección de los miembros del hogar que es la unidad doméstica.]; A --- D[Protección de las relaciones de pareja.];
```

Grupo familiar

Protección familiar en sentido extenso.

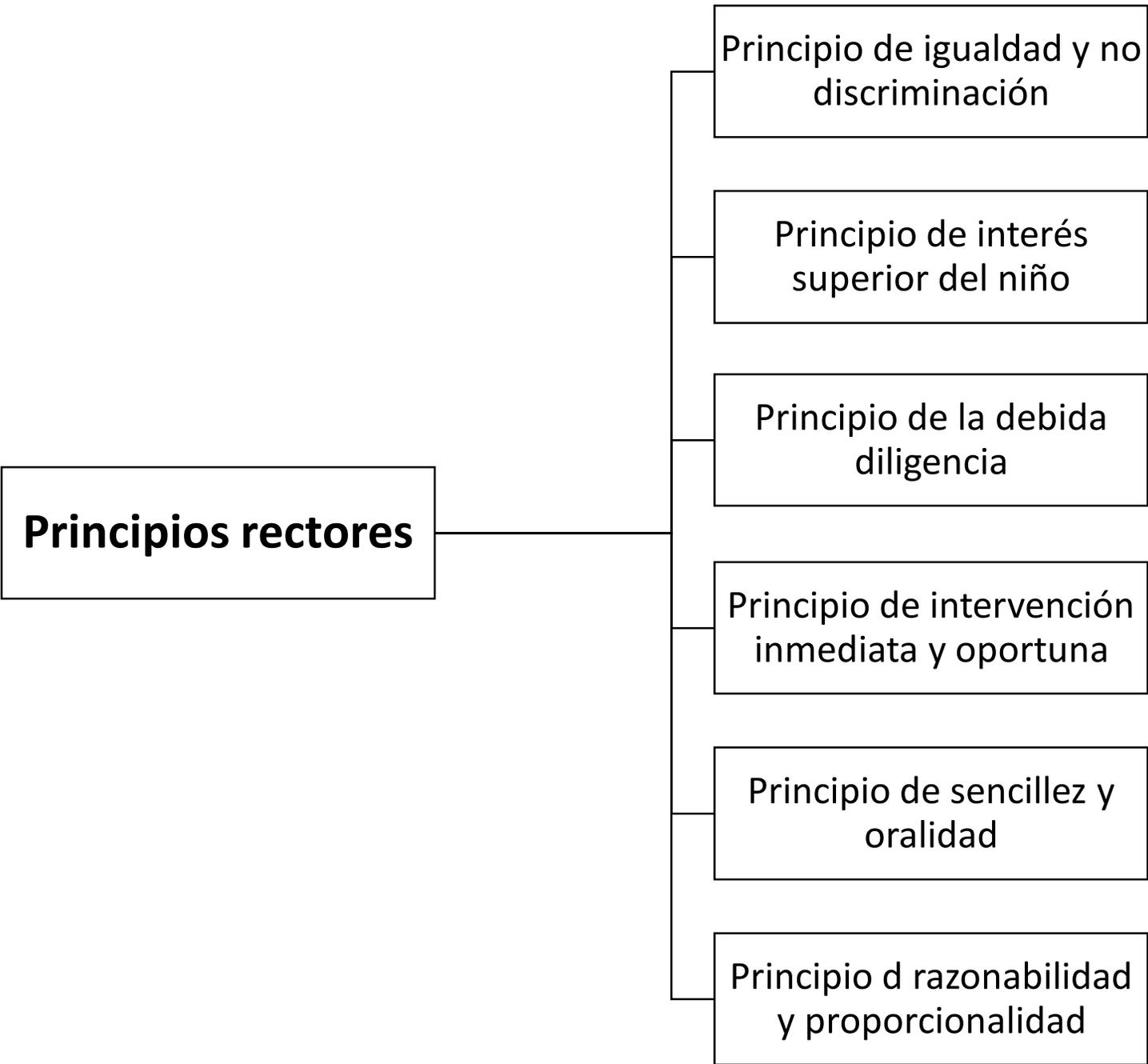
Protección de los miembros del hogar que es la unidad doméstica.

Protección de las relaciones de pareja.

La violencia debe ser entendida en el contexto de la norma.

Como resultado de la inequidad o el abuso de poder.

Afectando los derechos fundamentales ocasionando menoscabo a la integridad física, sexual, psicológica, económica o patrimonial.

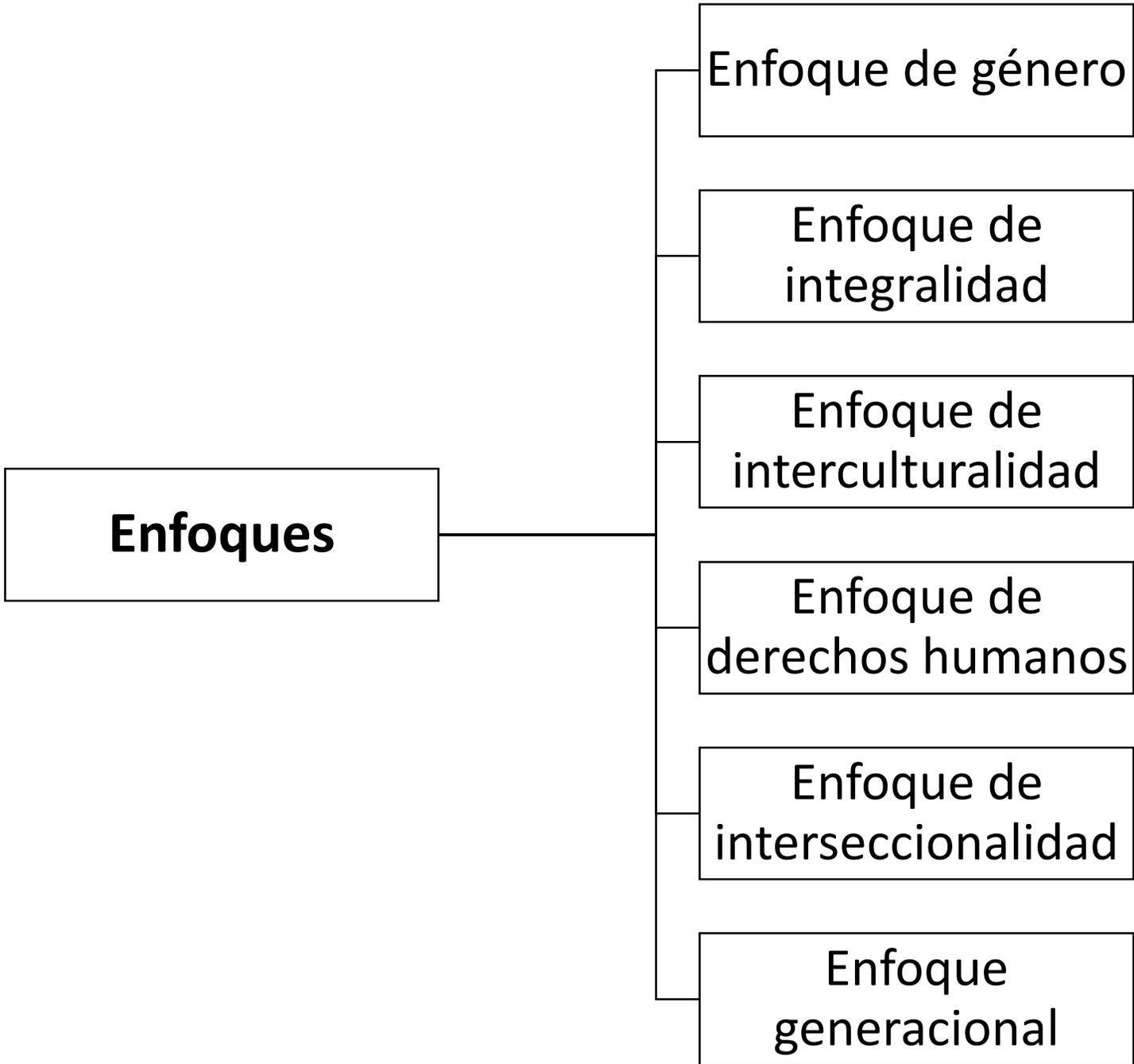


Principio de intervención inmediata y profunda

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

Principio de sencillez y oralidad

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerables.



Enfoque de género

- Reconoce la existencia de **circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres**, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres.
- Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la **igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres**.

Enfoque de integralidad

- Reconoce que en la violencia contra **las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes** en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural.
- Por ello se hace necesario **establecer intervenciones en los distintos niveles** en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

Enfoque de interculturalidad

- Reconoce **la necesidad del diálogo** entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque **no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.**

Enfoque de derechos humanos

- Reconoce que el objetivo principal de toda intervención debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquellos a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden.
- Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

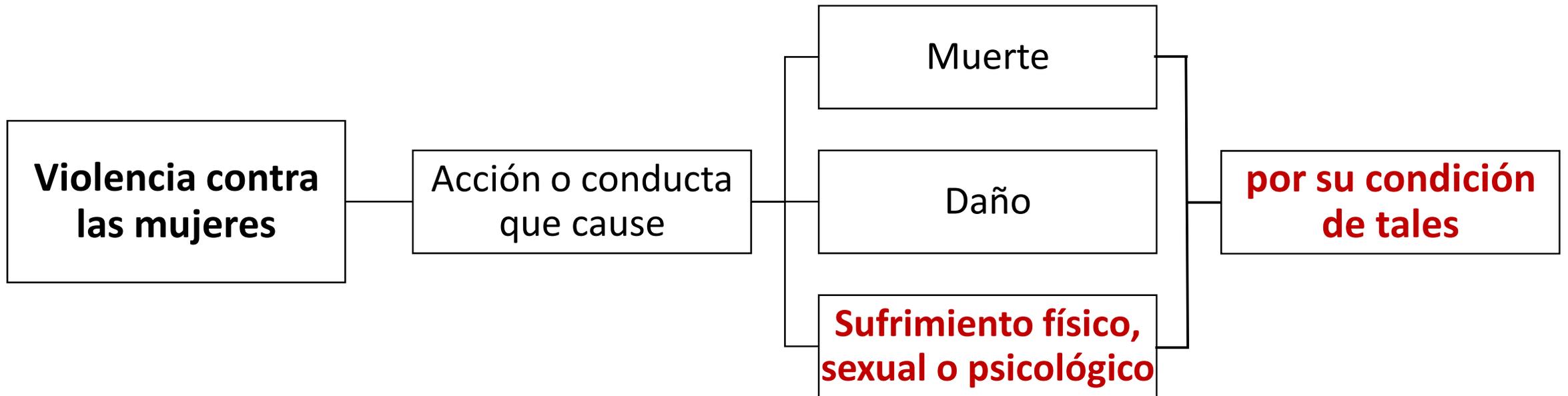
Enfoque de interseccionalidad

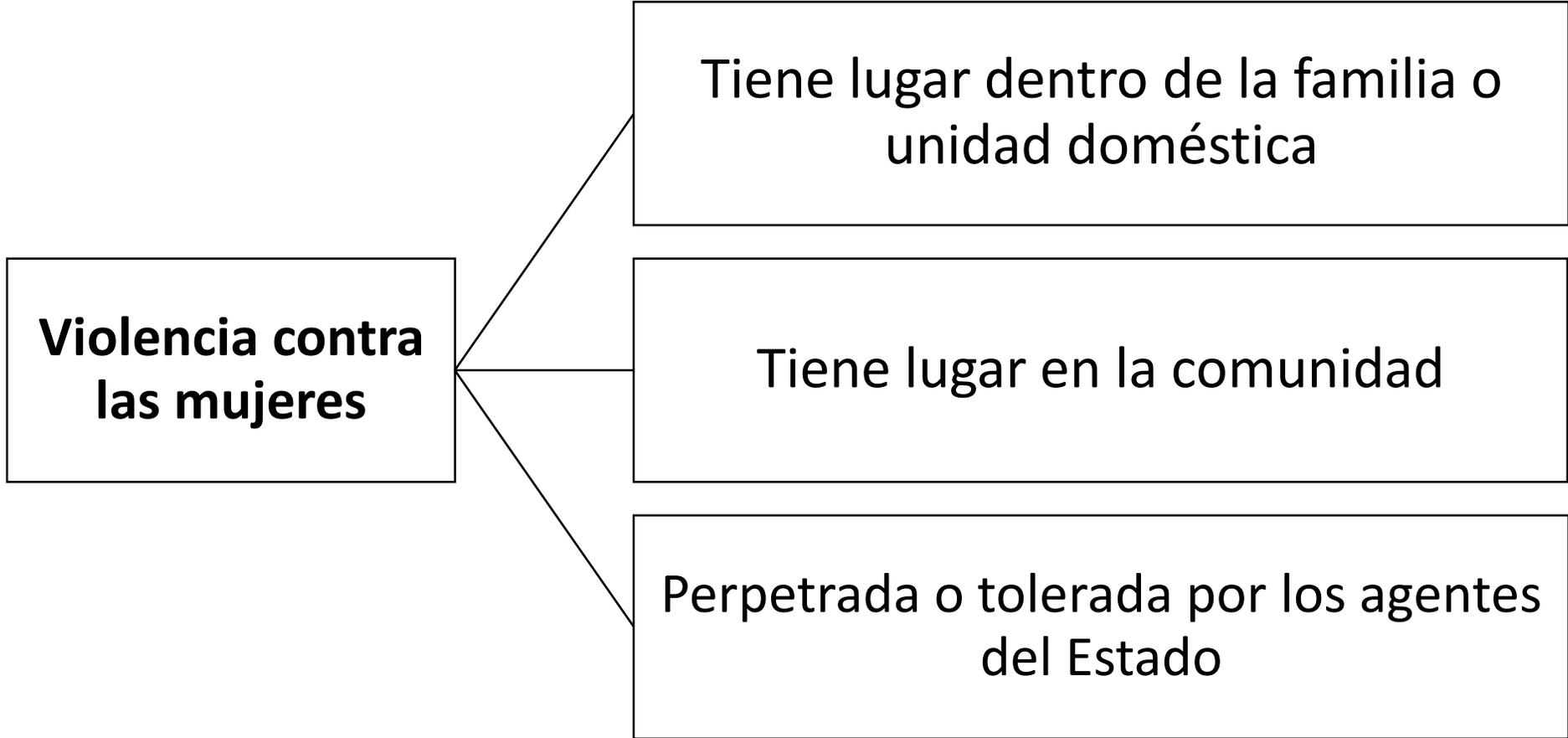
- Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve **influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo;** origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

Enfoque generacional

- Reconoce que **es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida** y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común.
- Considera que **la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión**, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente.
- Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y **colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.**

Definición de violencia contra las mujeres





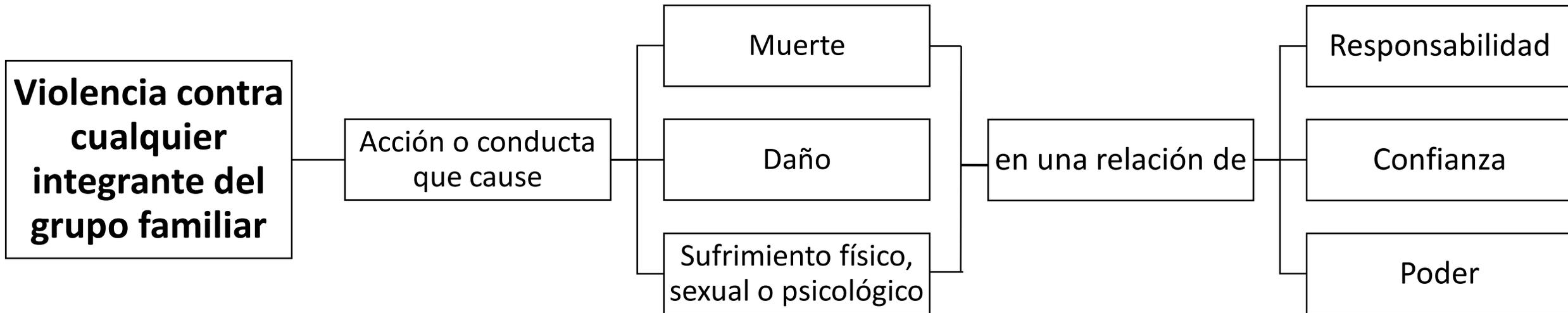
Tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica

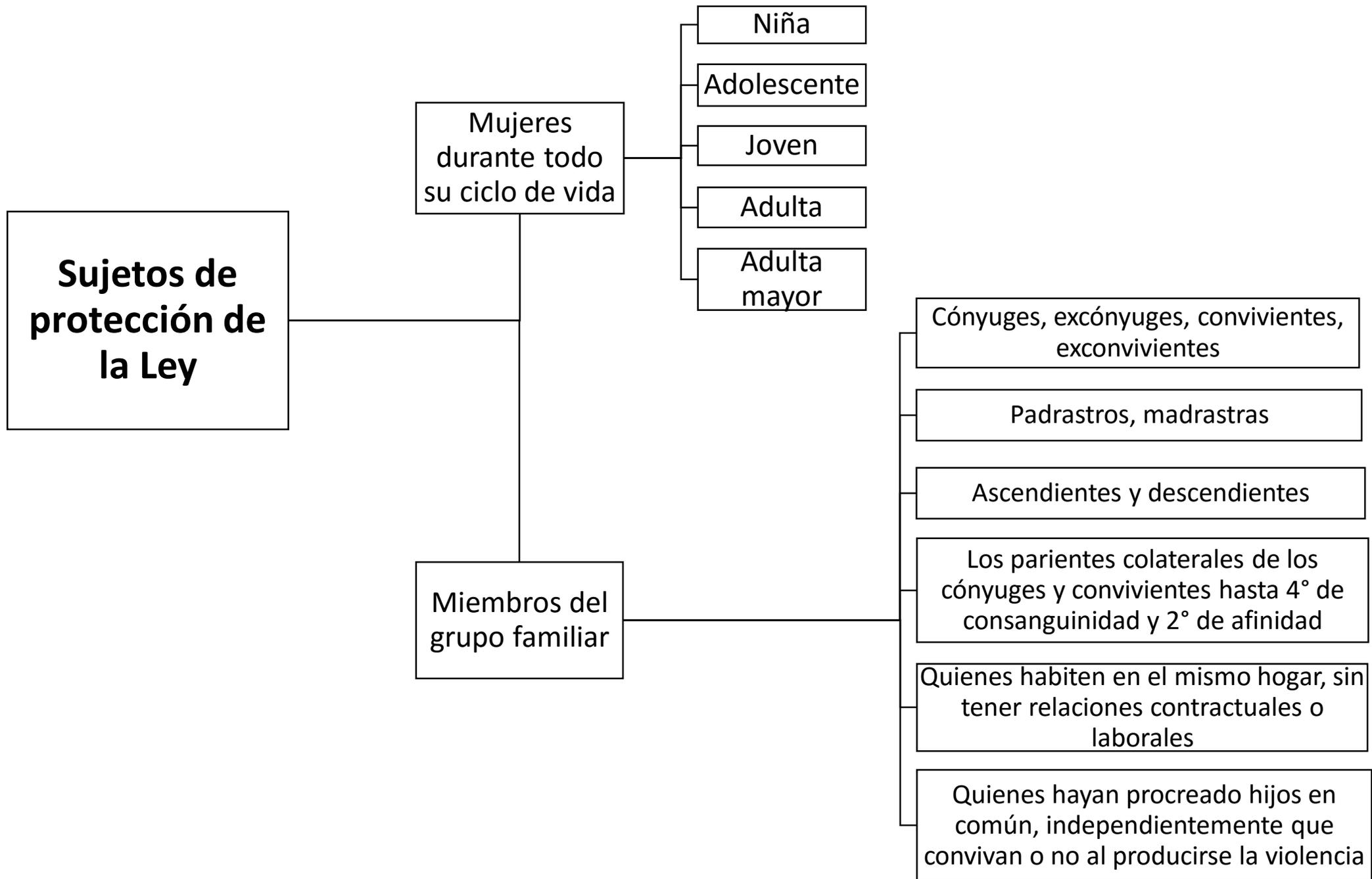
- En cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

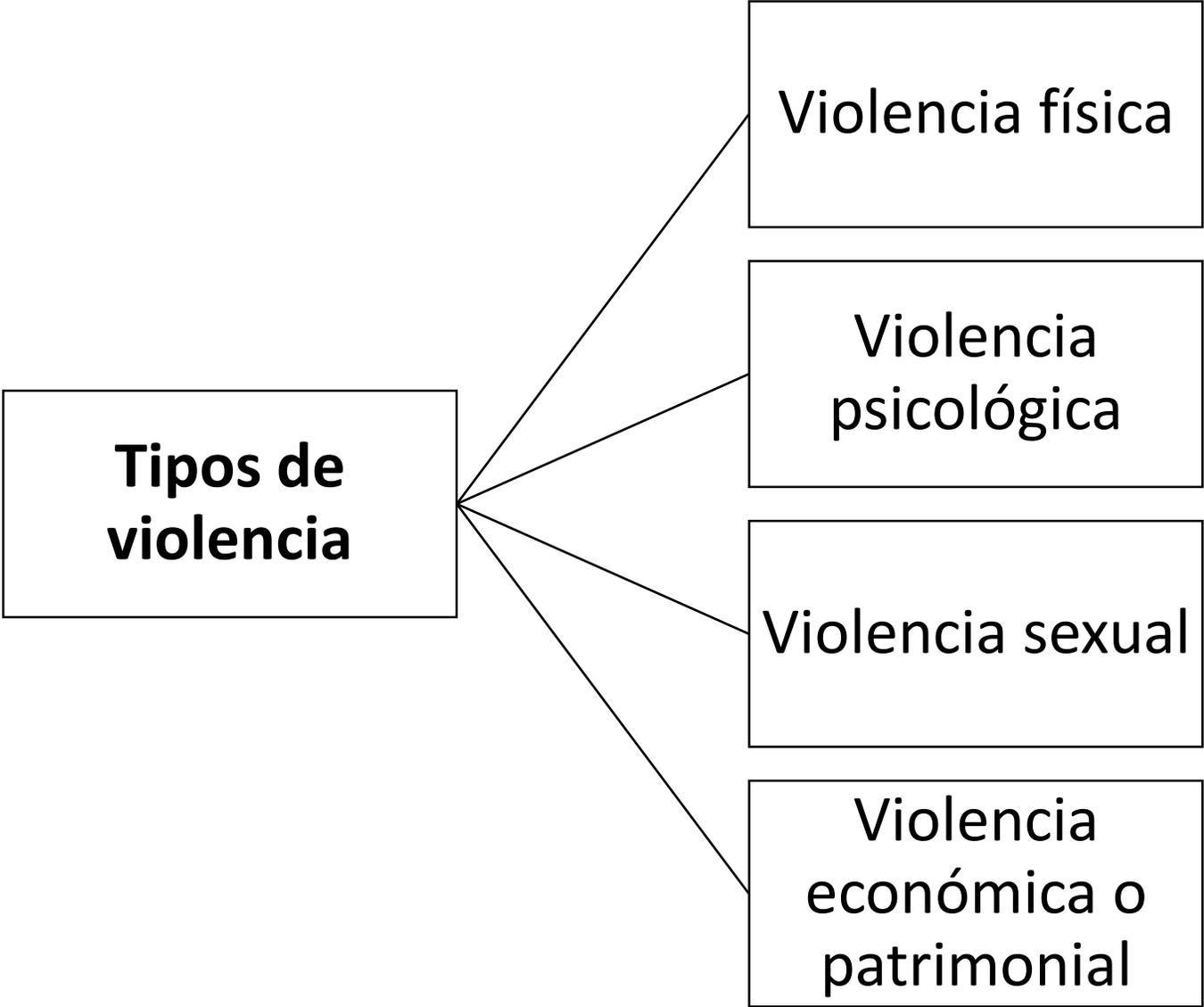
Tiene lugar en la comunidad

- Sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar







Violencia física

Acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye **el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas**, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia psicológica

Acción o conducta, **tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y** que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Violencia sexual

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. **Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno.**

Asimismo, **se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva**, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

Violencia económica o patrimonial

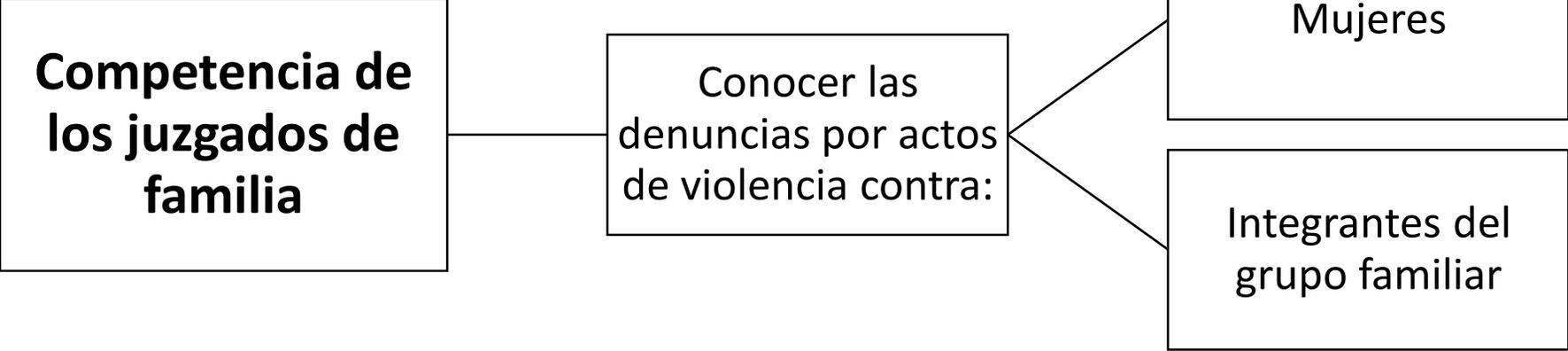
Acción u omisión que se dirige a **ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona**, a través de:

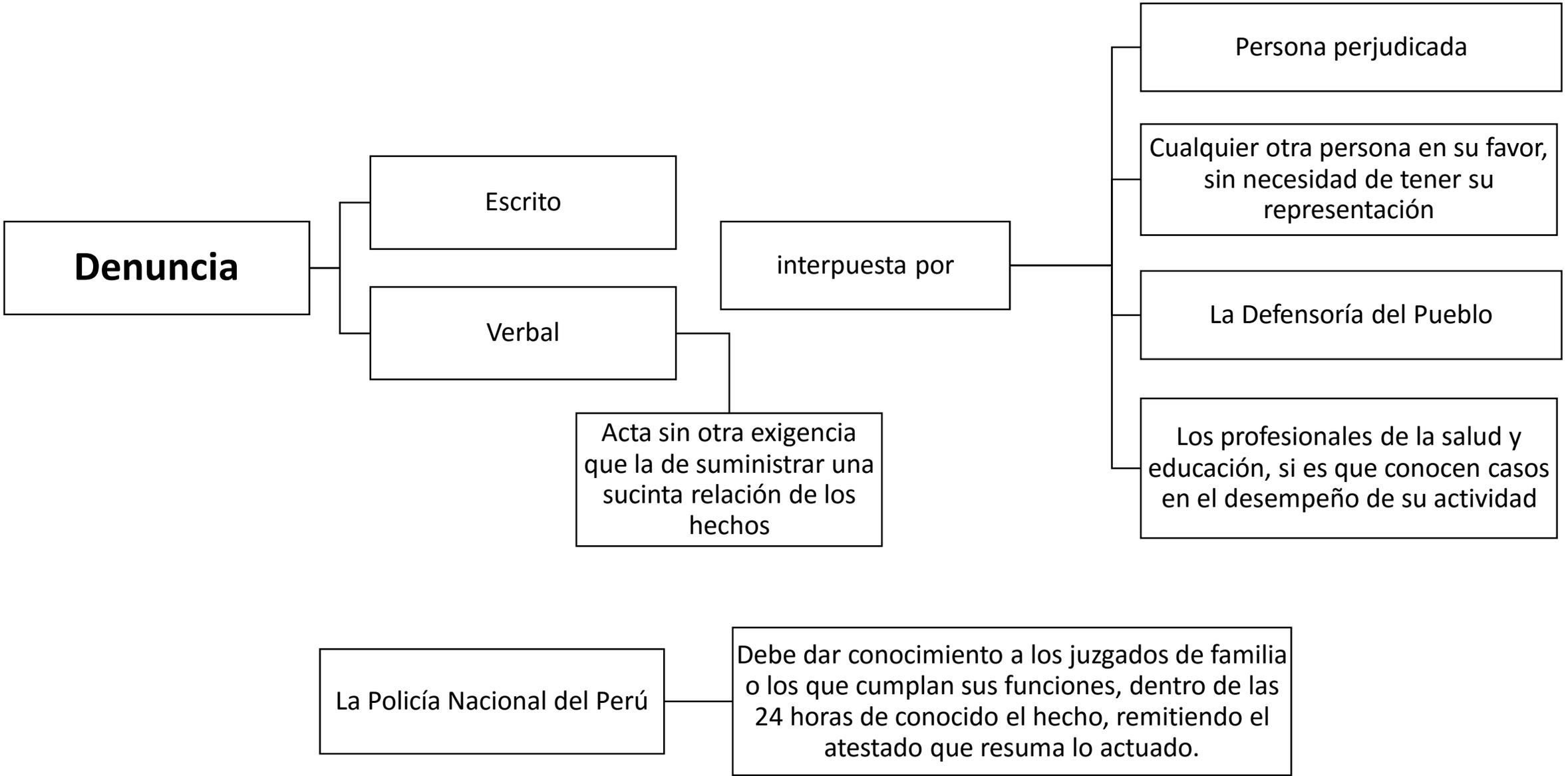
La perturbación de **la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes**.

La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

La limitación de los recursos económicos destinados a **satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna**; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción **de un salario menor por igual tarea**, dentro de un mismo lugar de trabajo.





Actuación de los operadores de justicia

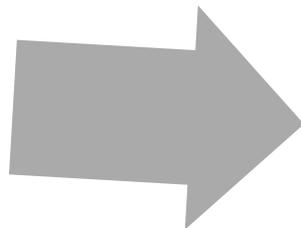
Se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de:

Declaraciones reiterativas

Contenido humillante

Los operadores de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimiento discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

Proceso



En el plazo máximo de 72 horas después de la denuncia

- El juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección.
- En la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados

- El juzgado de familia procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal.

Flagrancia

La Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor.

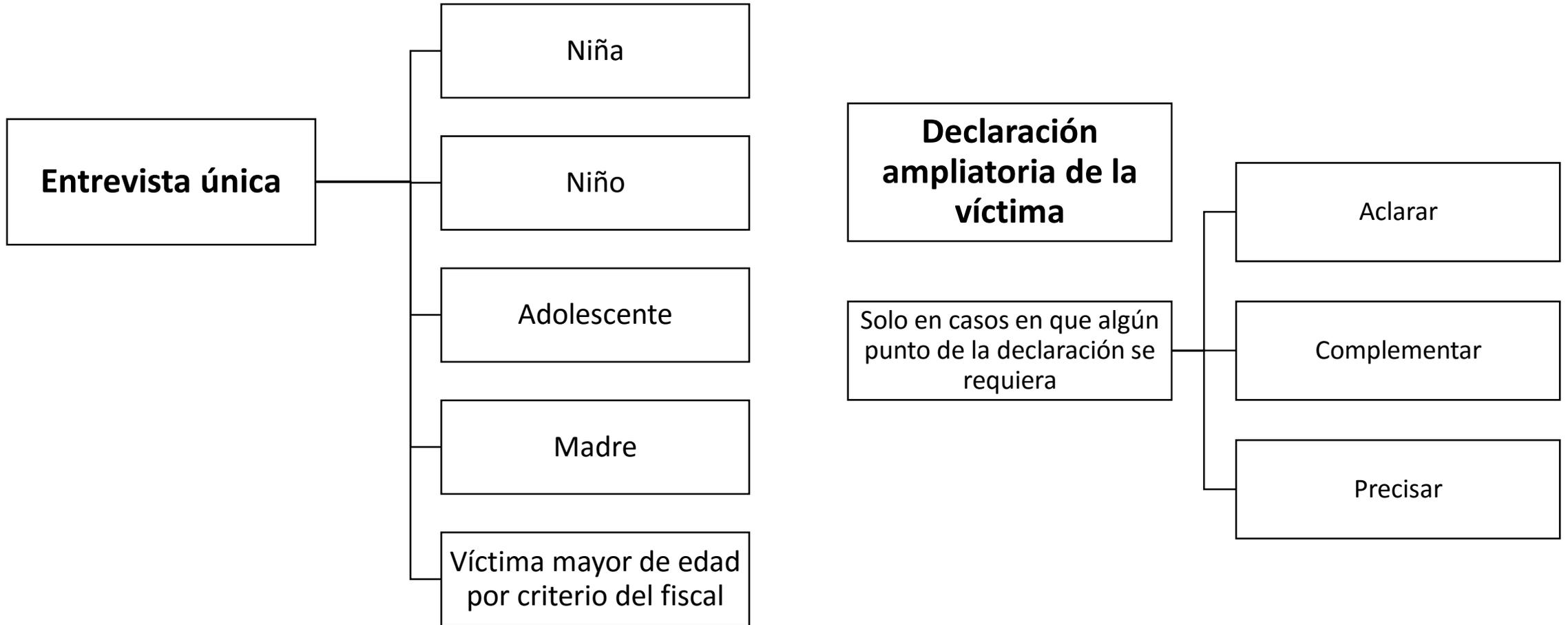


La Policía redacta un **Acta** en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar a la Fiscalía Penal y al juzgado de familia.



Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a **la fiscalía penal correspondiente.**

Declaración de la víctima y entrevista única



Sentencia

```
graph TD; A[Sentencia] --> B[Absolutoria]; A --> C[Condenatoria]; B --> D["El juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada."];
```

Absolutoria

Condenatoria

El juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

Condenatoria

La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente

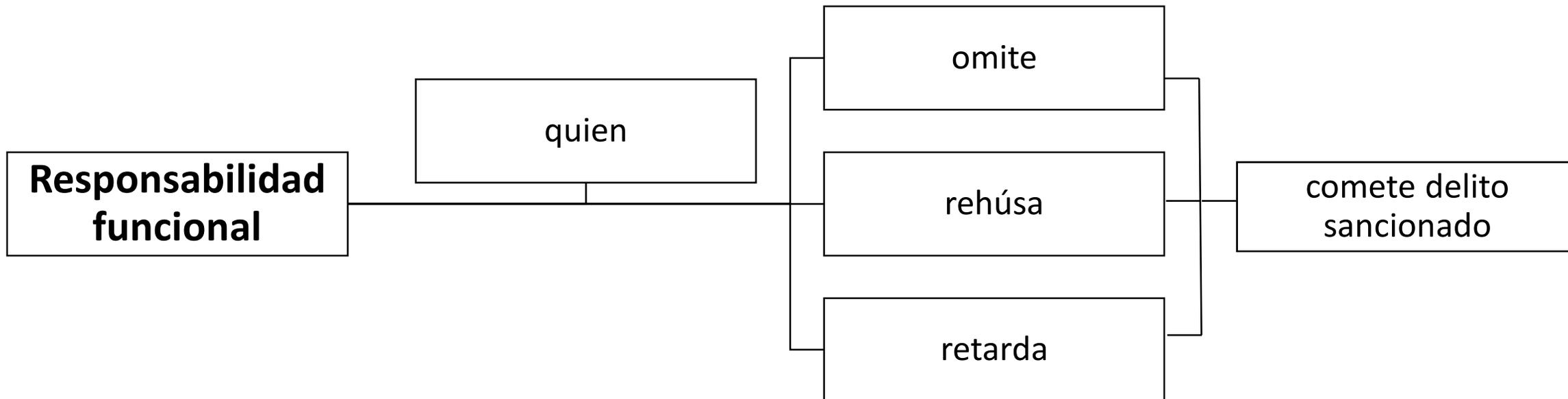
El tratamiento terapéutico a favor de la víctima

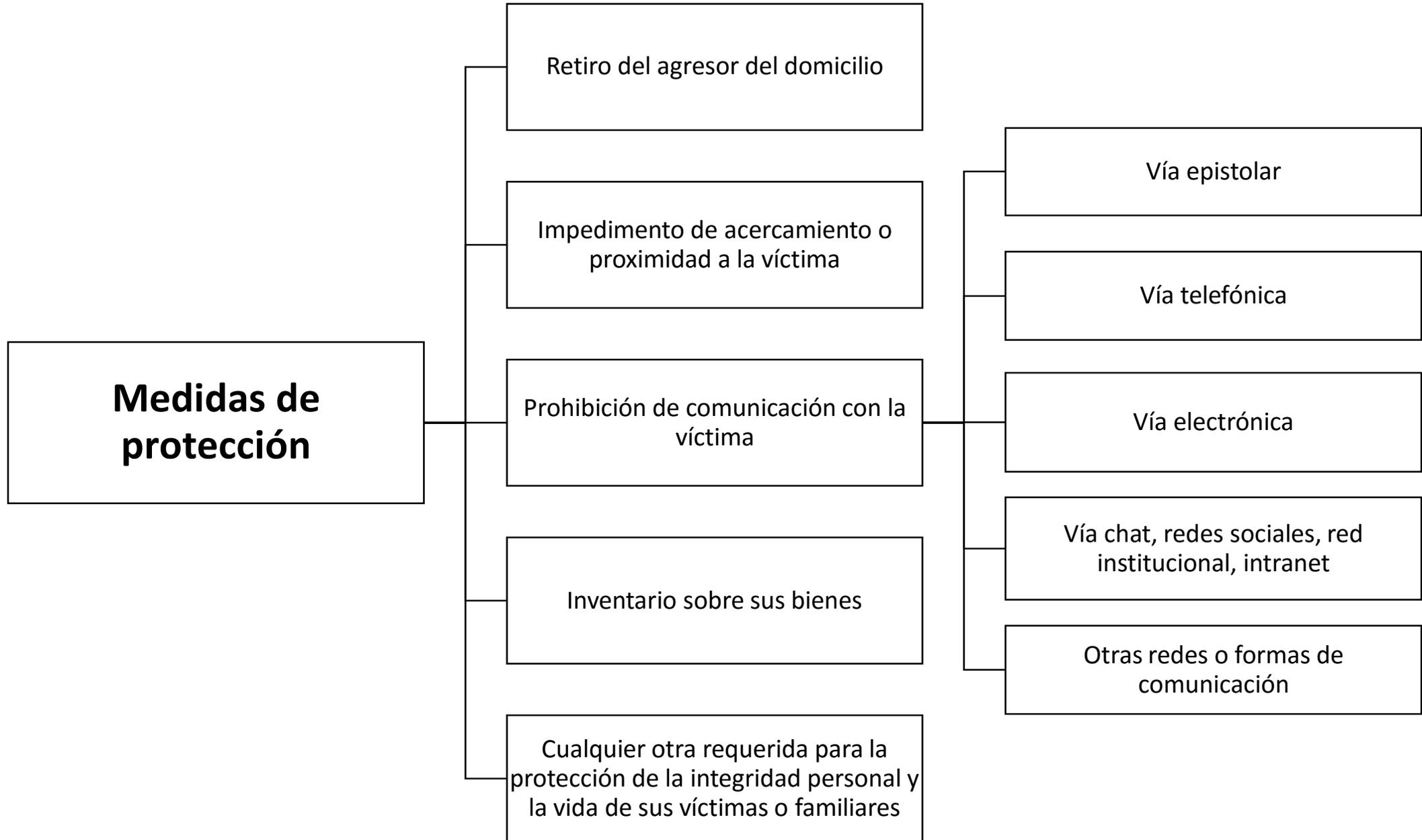
El tratamiento especializado al condenado

La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras

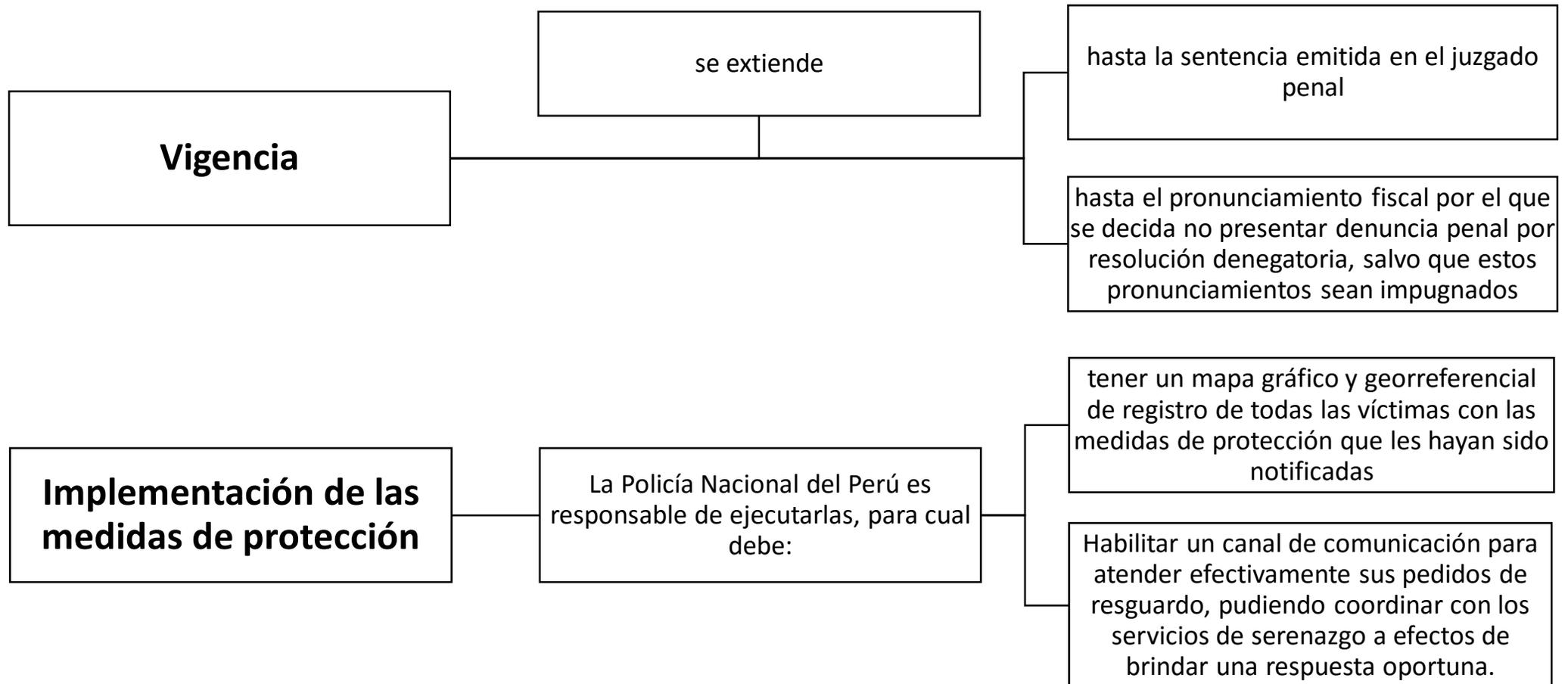
Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada

La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público

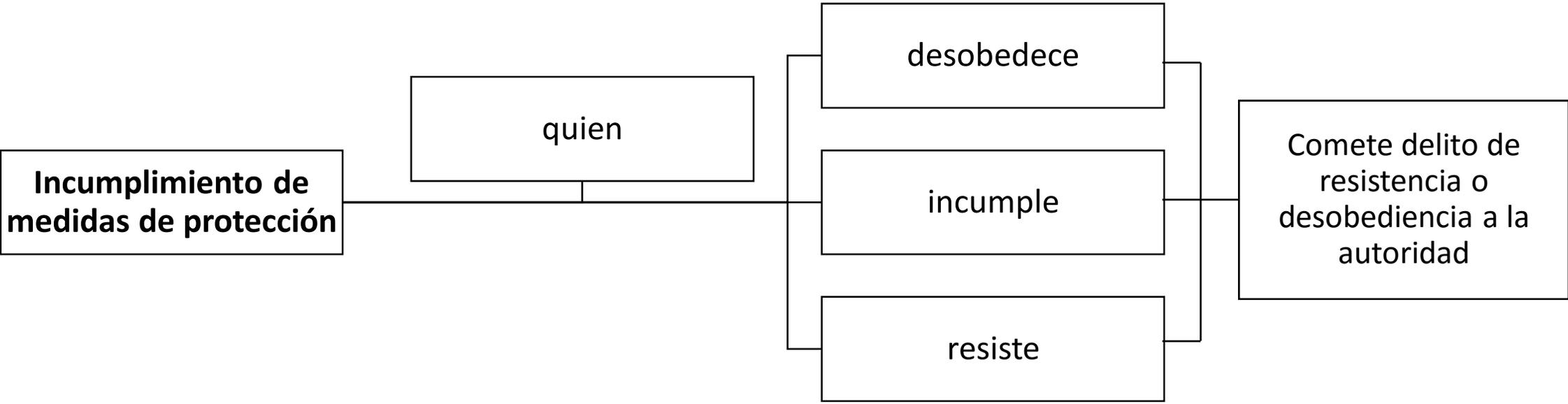


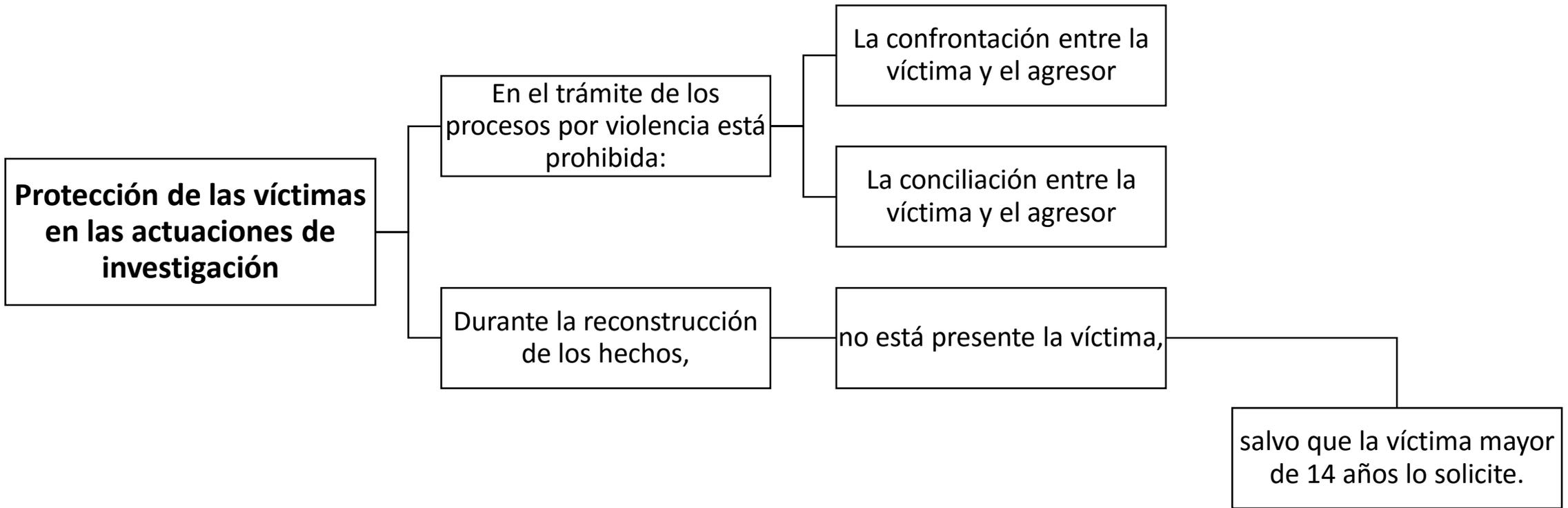


Vigencia e implementación de las medidas de protección

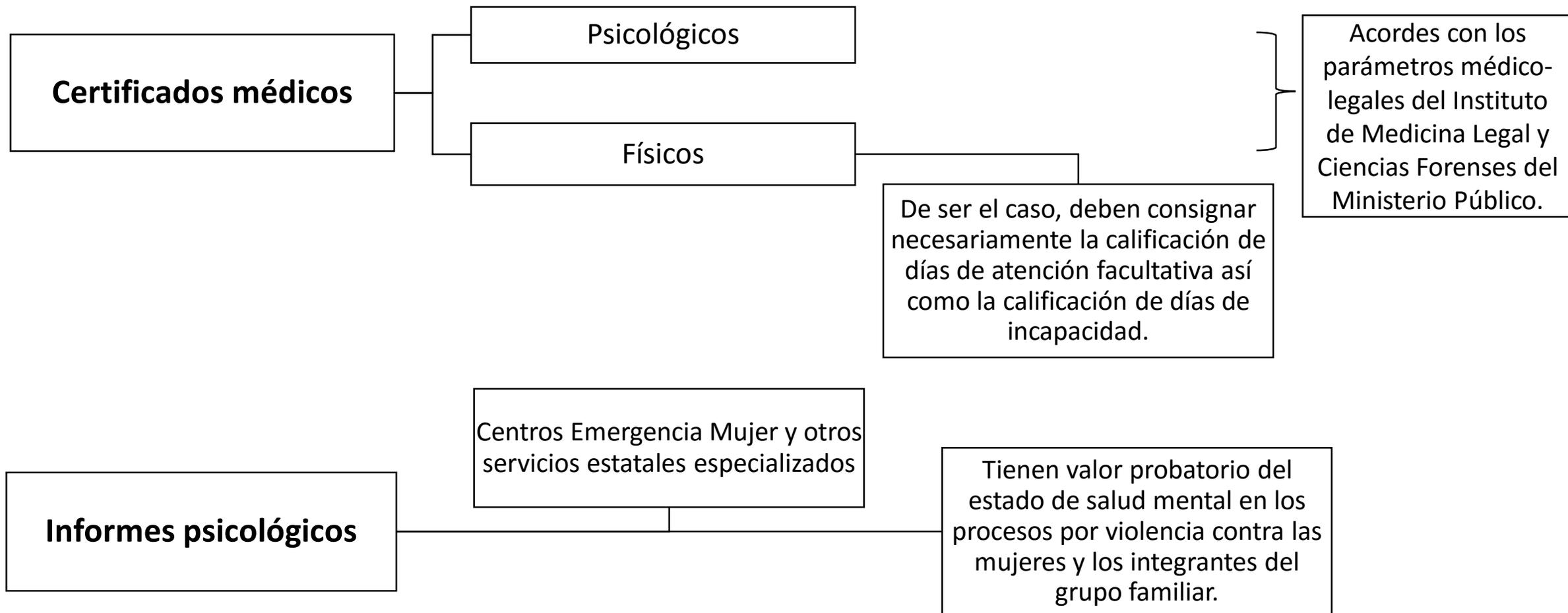


Incumplimiento de medidas de protección

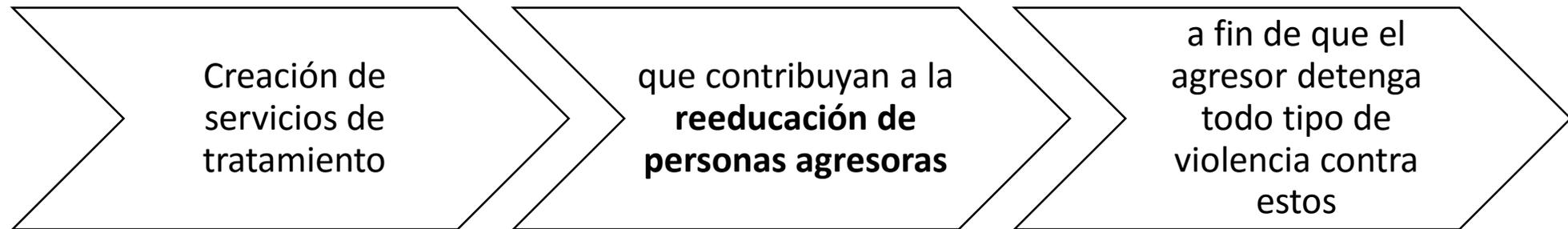




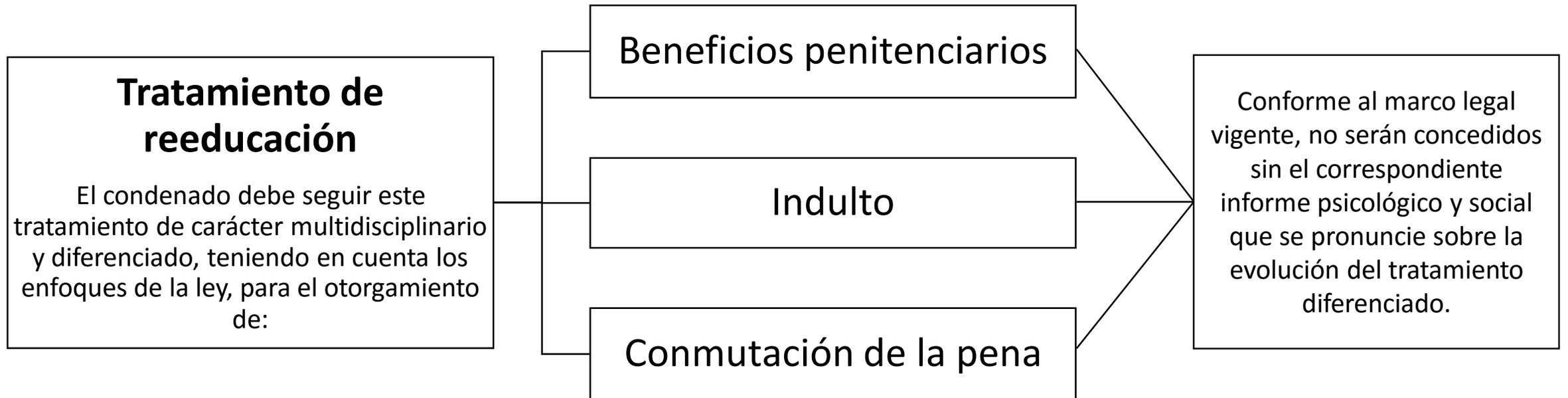
Contenido de los certificados médicos e informes

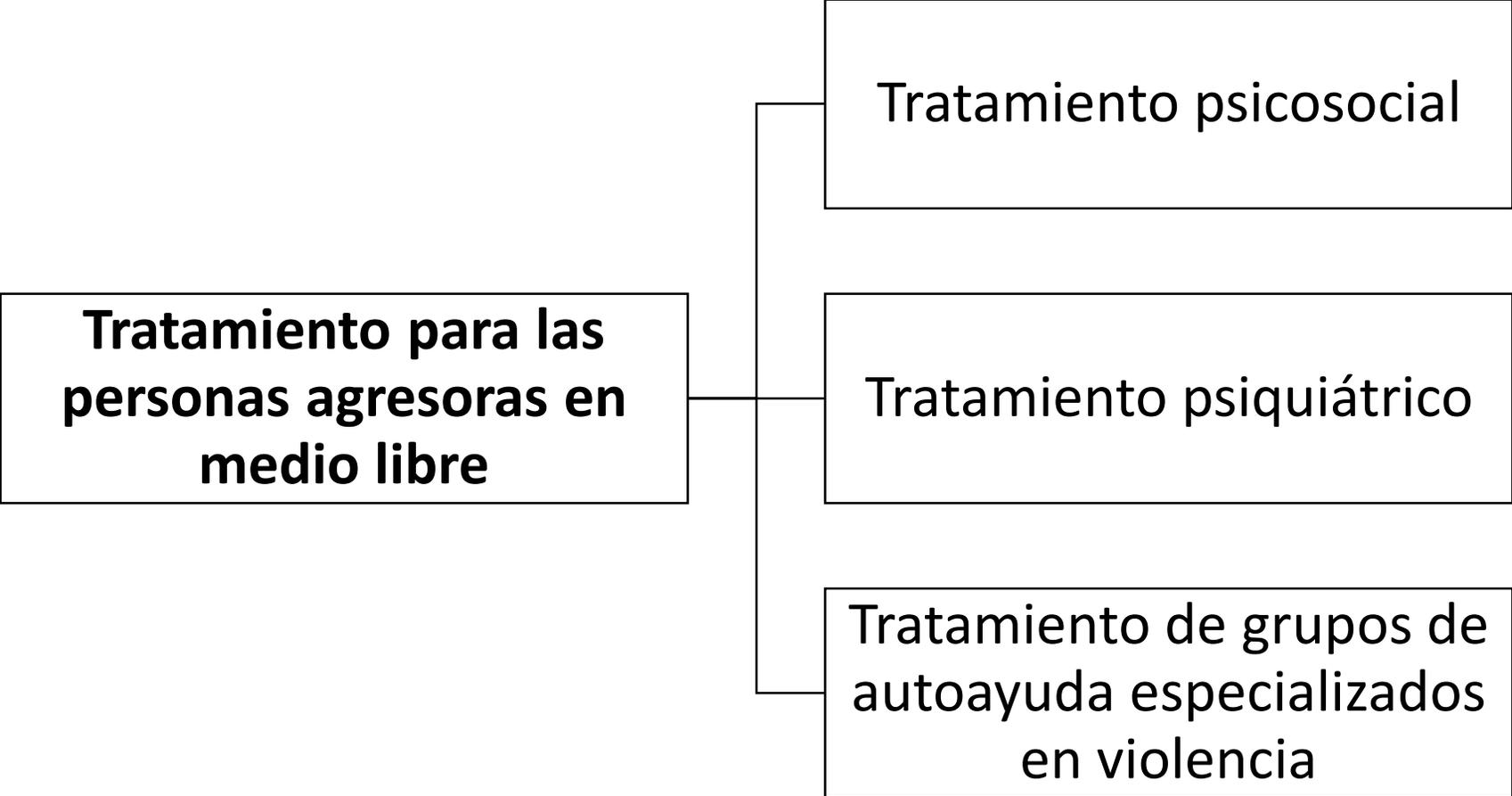


Reeducación de las personas agresoras



Tratamiento penitenciario para la reinserción social de las personas agresoras privadas de libertad





Protocolo Base de Actuación Conjunta.

Registro Único de víctimas y agresores.

**Sistema Nacional para la
prevención, sanción y
erradicación de la violencia
contra las mujeres y los
integrantes del grupo familiar.**

Observatorio Nacional.

Centro de Altos Estudios de la Violencia
hacia las mujeres y contra los integrantes
del grupo familiar.